



PHI  
INVESTMENT  
CAPITAL

## **Guía de Servicios de Inversión**

Fecha de Aprobación: 18 de Julio de 2019

Aprobado por: Consejo de Administración

Responsable: Director General

Versión: 1.0

# Contenido

1. Objetivo
2. Alcance
3. Marco Legal
4. Glosario
5. Servicios de Inversión
  - 5.1. Modelo de Negocio
  - 5.2. Servicios de Inversión
  - 5.3. Diseño y Estructuración de Planes de Financiamiento y Capitalización Empresarial
  - 5.4. Tipos de Clientes
  - 5.5. Sistemas Utilizados para la Prestación de Servicios
6. Comisiones
7. Mecanismos para la Recepción y Atención de Reclamaciones
8. Conflictos de Interés
9. Política para la Diversificación de Carteras de Inversión

## 1.Objetivos

Con el objetivo de contar con una guía de servicios de Inversión y como principal objetivo de que los Clientes de Phi Investment Capital (en adelante **PHI**) cuenten con información completa, clara y sencilla sobre los servicios que **PHI** puede ofrecer y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, 44, anexo 2, anexo 10 y anexo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y Demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, las presentes políticas y lineamientos tienen los siguientes objetivos:

- Dar una explicación detallada de los servicios de inversión que ofrecerá **PHI**
- Dar a conocer las políticas y lineamientos para diferenciar las contraprestaciones.
- Dar a conocer los lineamientos para conformar los informes de operaciones.

El presente documento describe los servicios de inversión que **PHI** puede ofrecer a sus clientes inversionista así como las características y diferencias entre cada uno. Asimismo, contiene información sobre lo siguiente: clases o categorías de valores e instrumentos financieros derivados que se pueden ofrecer, información sobre comisiones, mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones disponibles para nuestros clientes, nuestras políticas y lineamientos para evitar situaciones de conflicto de interés y para la diversificación de las carteras de inversión tratándose de servicios de inversión asesorados.

## 2.Alcance

La Guía de Servicios de Inversión de **PHI**, al ser un componente de la planificación estratégica, tiene como finalidad contribuir y validar la información relativa a los servicios de inversión que **PHI** pretende ofrecer a sus clientes, por lo que este documento aplica a toda la Estructura Organizacional de **PHI**.

## 3.Marco Legal

La información de las Políticas y Lineamientos de Servicios de Inversión considera lo establecido en:

- La Ley del Mercado de Valores. En adelante: La Ley.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones. En adelante, Las Disposiciones.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y Demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión. En adelante Disposiciones de Servicios de Inversión.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que Realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas. En adelante Disposiciones de Operaciones con Valores.
- Demás regulación aplicable a los Asesores en Inversión Independiente

## 4.Glosario

Para los efectos del presente Documento, se entenderá, en forma singular o plural, por:

**Asesores en Inversiones**, a las personas a que se refiere el artículo 225 de la Ley;

**Cliente**, a cualquier persona física, moral o Fideicomiso que a nombre propio o a través de mandatos o comisiones realice, al amparo de un contrato, Operaciones con un Asesor en Inversiones;

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en el presente Documento salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, mismo que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4<sup>a</sup> de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de mercado de Valores**.

**Comisión**, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

**Control**, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral;

**Entidad Financiera Extranjera**, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido;

**Fideicomiso**, se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional;

**Firma Electrónica Avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;

**Ley**, a la Ley del Mercado de Valores;

**Operaciones**, a los servicios que, conforme a la Ley, preste PHI;

**Operación Inusual**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Asesor en Inversiones o declarada a este, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con el Asesor en Inversiones de que se trate en el que, por cualquier causa, éste considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

**Operación Interna Preocupante**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de PHI de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para PHI por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

**Perfil transaccional**, para los efectos del presente Documento, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a PHI INVESTMENT y, en su caso, en aquella con que cuente el mismo, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga PHI respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determine PHI.

**Persona Políticamente Expuesta**, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación contractual con **PHI**, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente;

**Propietario Real**, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;

**Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el titular de un contrato celebrado entre un Cliente con un intermediario del mercado de valores, aporta recursos de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de dicho contrato u Operación;

**Representante**, al representante del cumplimiento al que se refiere **30ª** de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores**.

**Riesgo**, a la probabilidad de que **PHI** pueda ser utilizada por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y

**Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Sistema Automatizado o Sistema**, al sistema a que se refiere la **27ª** de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**.

## 5. Servicios de Inversión

### 5.1. Modelo de Negocios

El modelo de negocio de **PHI** radica en el cobro de comisiones por la prestación de los servicios de inversión ofrecidos por esta sociedad a través de su personal capacitado.

El modelo de **PHI**, se basa en el desarrollo de productos y servicios hechos a la medida y enfocados a las necesidades, expectativas y preferencias de nuestros clientes, construyendo relaciones de largo plazo a través de una asesoría especializada. **PHI** se basa en una cultura de agilidad y flexibilidad en la toma de decisiones, y en la implementación de esquemas de productividad, calidad y rentabilidad, piezas fundamentales para la prestación de los servicios que **PHI** ofrece a sus clientes con el fin de dirigirnos de manera consistente hacia la competitividad y lograr una participación eficiente y activa en servicios de inversión.

Los Servicios de Inversión ofrecidos por **PHI**, se listan en el siguiente punto.

### 5.2. Servicios de Inversión

#### 5.2.1. Comercialización o Promoción

Proporcionar por parte de **PHI**, a través de sus promotores apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil de inversión de cuentas del cliente, sobre los servicios que **PHI** proporcione.

#### 5.2.2. Servicios de Inversión Asesorados

El servicio de asesoría de inversiones que **PHI** proporciona tiene por objeto realizar sugerencias, de manera oral o escrita sobre uno o más productos, carteras o estrategias de inversión a través de personal de asesoría capacitado que, en todo momento, considera el perfil de inversionista determinada para cada cliente, el perfil del producto, o estrategia de inversión,

para determinar que la razonabilidad de la sugerencia sea acorde y en beneficio a cliente. Existen dos tipos de servicio de inversiones asesorados.

i. Asesoría en Inversiones

La asesoría en inversiones considera proporcionar de manera oral o escrita, por parte de los promotores de PHI y con base en el perfil del inversionista, una serie de productos, carteras o estrategias de inversión que le sugieran al cliente la toma de decisiones para obtener sus objetivos de inversión. Esta asesoría puede realizarse a solicitud de los mismos clientes de **PHI**.

ii. Gestión de Inversiones

La gestión de inversiones considera la administración de la cuenta, al amparo de un contrato específico donde se pacta el manejo discrecional de las inversiones, comisiones y/o mandatos, tomando en cuenta el perfil del inversionista, el perfil del producto, carteras o estrategias de inversión que resulten razonables para sus objetivos de inversión.

### 5.2.3. Servicios de Inversión No Asesorados

El servicio de inversión no asesorado, también denominado ejecución de operaciones, que proporciona PHI, consiste en la recepción, transmisión y ejecución de instrucciones.

i. Ejecución de Operaciones

La recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más valores o instrumentos financieros, estando PHI obligado a la recepción y transmisión de la orden para que sea ejecutada exactamente en los términos en que fue instruida por el cliente.

### 5.3. Diseño y Estructuración de Planes de Financiamiento y Capitalización Empresarial

**PHI** ofrecerá también los servicios enfocados a la reestructuración de pasivos, mismos que pudieran o no ser bursatilizados a través de la emisión de títulos de deuda, a través de una Casa de Bolsa cuyos costos y servicios sean más competitivos. Siempre en beneficio del Clientes. Esta Sociedad brindará soluciones y alternativas de financiamiento y capitalización para los clientes interesados en hacerse llegar de recursos de acuerdo a las opciones que se ajusten a sus necesidades específicas, en donde **PHI**, a través de sus especialistas diseñará las medidas que ofrezcan la mejor opción en cuanto a tasas, montos y oportunidades en los distintos mercados.

### 5.4. Tipos de Clientes

Los clientes de **PHI**, podrán ser personas físicas y morales que requieran servicios de inversión. **PHI** clasificará a los clientes en tres rubros; Clientes, Cliente Sofisticado y Cliente Institucional.

- i. Cliente. En esta clasificación serán considerados todos los clientes de PHI, sean clientes sofisticados o no, o sean clientes institucionales o no. Todos los clientes de **PHI**, deberán contar con un perfilamiento de cliente; En el caso de que el cliente ya cuente con un perfilamiento realizado por una casa de bolsa, **PHI** deberá de cotejar la información con dicha casa de bolsa para la integración del expediente del cliente. En el caso de no contar con un perfilamiento, PHI deberá aplicar el cuestionario de perfilamiento de cliente para personas físicas o morales según sea el caso y clasificar al cliente de acuerdo a los distintos tipos de perfiles. Los cuestionarios para el perfilamiento del cliente, así como los tipos de perfiles, se encuentran en los anexos de servicios de inversión que acompañan esta documentación.

- ii. Cliente Sofisticado. Conforme a lo establecido en las Disposiciones de Servicio de Inversión, los clientes que contraten los servicios de **PHI** podrán solicitar ser considerados clientes sofisticados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Servicios de Inversión. Además, deberán de llenar, firmar y enviar a **PHI**, la Carta de Cliente Sofisticado que se encuentra en los anexos de servicios de inversión que acompañan esta documentación.
- iii. Cliente Institucionales. Conforme a lo establecido en las Disposiciones de Servicio de Inversión, los clientes que contraten los servicios de **PHI** podrán solicitar ser considerados clientes institucionales o inversionistas institucionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Servicios de Inversión. Además, deberán de llenar, firmar y enviar a **PHI**, la Carta de Cliente Institucional que se encuentra en los anexos de servicios de inversión que acompañan esta documentación.

#### 5.5. Sistemas Utilizados para la Prestación de Servicios

En cuanto a los sistemas que **PHI** utilizará para la prestación de servicios, **PHI** cuenta con un sistema desarrollado internamente que cuenta con la capacidad de administración de expedientes e información relativa a los clientes de **PHI**.

Además del sistema interno, **PHI** contara con el sistema denominado INVESTOR para complementar, robustecer y dar cumplimiento a la regulación referente al uso de sistemas automatizados, envío de información regulatoria, conocimiento del cliente, prevención de lavado de dinero y demás regulación aplicable a los asesores en inversiones independientes.

## 6. Comisiones

**PHI** deberá informar a sus clientes de manera previa a la prestación de cualquier servicio de inversión, las comisiones o contraprestaciones que les cobraran por estos servicios, asegurándose de diferenciar de las que provengan de algún otro servicio que proporcionen.

Para todos los servicios de inversión, **PHI** deberá comunicar a sus clientes de manera previa a la prestación de cualquier servicio de inversión:

- I. La forma de cálculo de las comisiones o, en su caso, contraprestaciones;
- II. Los conceptos por los cuales se podrían cobrar comisiones. En todo caso, deberá especificarse si se cobraría una comisión por el servicio de Asesoría de inversiones o bien, por la realización de la operación. En todo caso, se deberá detallar la base para el cálculo de la comisión, y
- III. El límite máximo de las comisiones o contraprestaciones que podrán cobrar.
- IV. Las comisiones que habrán de pactarse y se cobrarán a los clientes por la distribución de acciones de fondos de inversión u otros servicios relacionados, en términos de los previsto en los artículos 106, 107 y 108 de las disposiciones.

**PHI** solamente podrá cobrar las comisiones por concepto de los servicios de inversión que expresamente hayan convenido con el cliente de que se trate y siempre que hayan sido efectivamente prestados.

Es importante aclarar que tratándose de prestación de servicios de inversión de comercialización, ejecución de operaciones y asesoría, solo se cobrará por comisiones y gastos de intermediación y administrativos. Tratándose del servicio de gestión de inversiones se aplican comisiones por concepto de servicios y administrativos. Los criterios para el establecimiento de comisiones que se cobran por la prestación de servicios de inversión son los siguientes:

- Comisiones por el servicio Comercialización o Promoción

**PHI** no cobrará comisión alguna por el servicio Comercialización o Promoción.

- Comisiones por el servicio de Asesoría en Inversiones

**PHI** no cobrará comisión alguna por el servicio Comercialización o Promoción.

- Comisiones por el servicio de Gestión de Inversiones

**PHI** cobrará una comisión por el concepto de Gestión de Inversiones. El monto máximo de las comisiones cobradas por el servicio de Gestión de Inversiones esta dado de acuerdo al rango de monto administrado según la tabla siguiente:

**Tabla de Comisiones**

Monto Mínimo Administrado	Monto Máximo Administrado	Comisión
10,000.00	100,000.00	1.50%
10,001.00	500,000.00	1.00%
500,001.00	1,000,000.00	0.85%
1,000,001.00	2,500,000.00	0.50%
2,500,001.00	5,000,000.00	0.50%
5,000,001.00	en adelante	0.50%

\*El porcentaje de comisiones es anualizado sobre el valor promedio diario de la cartera

\*\*Las comisiones se cobran mensualmente

- Comisiones por el servicio de Ejecución de Operaciones

**PHI** cobrará una comisión por el concepto de Ejecución de Operaciones. El monto máximo de las comisiones cobradas por el servicio de Ejecución de Operaciones esta dado de acuerdo al rango de monto operado según la tabla siguiente:

**Tabla de Comisiones**

Monto Mínimo Operado	Monto Máximo Operado	Comisión
10,000.00	100,000.00	0.50%
10,001.00	500,000.00	0.50%
500,001.00	1,000,000.00	0.50%
1,000,001.00	2,500,000.00	0.50%
2,500,001.00	5,000,000.00	0.50%
5,000,001.00	en adelante	0.50%

\*Los porcentajes señalados, se aplicarán en las compras sobre el monto que resulte de multiplicar el número de títulos operados por el precio ejecutado sumando al producto, la comisión determinada

## 7. Mecanismos para la Recepción y atención de Reclamaciones.

El cliente de PHI cuenta con los siguientes canales de atención:

- **Área de Atención al Público.** La oficina principal de **PHI** cuenta con un Encargado para la atención de consultas, aclaraciones y reclamaciones. La Unidad de Atención al Público, tiene como objetivo brindar atención a los clientes en forma directa y oportuna para atender las dudas o inconformidades; además de cumplir con lo estipulado en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



- **Atención al Público a través de otros medios.** PHI cuenta también con los siguientes medios para la recepción y atención de reclamaciones:
  - ✓ **Correo Electrónico:** [AtenciónClientes@phiinvestment.com.mx](mailto:AtenciónClientes@phiinvestment.com.mx)
  - ✓ **Teléfonos:** Desde el área metropolitana (55) 5250 3037

Por cada reclamación deberá quedar un reporte por escrito, el cuál **PHI** conservara por un plazo mínimo de cinco años y será evidencia para cualquier futura aclaración.

## 8. Conflicto de Intereses.

Para evitar la existencia de conflictos de interés entre las personas que proporcionan servicios de inversión, **PHI** ha considerado las siguientes políticas:

1. Los asesores se deberán apegar al Código de Conducta y Ética de **PHI** con el objeto de evitar conflictos de interés y en función de la naturaleza de las actividades que desempeñan, contando el documento con lineamientos que contribuyen a fomentar sanas prácticas de inversión en apego a los expuesto en las disposiciones aplicables en la materia.
2. Los asesores deberán observar lo dispuesto en las disposiciones en materia de servicios de inversión para evitar cualquier tipo de conflicto de interés con sus clientes.
3. Los asesores no podrán realizar recomendaciones, consejos o sugerencias o bien, lleven a cabo operaciones que no sean razonables con el perfil de inversionistas del cliente.
4. Los asesores no podrán aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.
5. Las áreas de asesoría deberán encontrarse físicamente separadas de las áreas de estructuración de productos financieros, de análisis, así como demás áreas de negocio.
6. Queda prohibido que el asesor figure como titulas en alguno de los contratos de sus respectivos clientes.

Para contar con mayor información, se hace referencia al Anexo 13 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

## 9. Políticas para la Diversificación de Carteras de Inversión

**PHI** ha implementado procedimientos homogéneos para la prestación de servicios de inversión asesorados, a través del cual definimos una serie de principios de actuación que aseguren la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones a nuestros clientes, estableciendo controles oportunos tanto en el proceso de asesoramiento como en la venta no asesorada.

Dichos límites específicos le serán dados a conocer en su propuesta de inversión.

**PHI** lleva a cabo una evaluación de cada instrumento tomando en consideración sus distintas características; la tipología del activo, el mercado, el vehículo de inversión y el plazo, entre otros que nos permitan asignarle una calificación o límite máximo para cada uno de estos controles

Atendiendo a las características de los Valores y los perfiles de inversión de los clientes, el Comité de Análisis de Productos es responsable de aplicar la política de diversificación de carteras de inversión al establecer límites máximos para cada una de estas.

Los controles que definidos para establecer los límites de cada uno de los perfiles que adelante se mencionan, se basan en cuatro parámetros:

- **Control de complejidad**, limitando el acceso a productos complejos a clientes que no cumplen con las características determinadas de cultura financiera.
- **Control de riesgo equivalente**, **PHI** asigna a cada uno de los perfiles una “Calificación de Riesgo Máxima”, ésta exposición mide el riesgo ponderado máximo que debe asumir el cliente dada la calificación que tienen los instrumentos financieros en su cartera en una escala del 1 al 100, siendo 1 la de menor riesgo y 100 la calificación de mayor riesgo.

<b>Perfil del Inversor</b>	<b>Porcentaje Máximo de Riesgo</b>
Conservador (Perfil 0)	20%
Moderado (Perfil 1)	40%
Equilibrado (Perfil 2)	60%
Dinámico (Perfil 3)	80%
Institucional	100%

- **Control de diversificación**, todo servicio de inversión asesorado deberá de contar con niveles mínimos de diversificación, estos estarán definidos por perfil de cliente y serán asignados de acuerdo a los siguientes niveles:
  - a) A nivel Activo Financiero (deuda, renta variable, complejo)
  - b) A nivel tipo de producto (emisión de gobierno, corporativo, fondo de inversión, renta variable de mercado desarrollado, de emergentes, tipo de complejo como fibras, valores estructurados, derivados, certificados bursátiles).
  - c) A nivel emisor.- éste no será aplicable para todos los productos
  - d) Control de liquidez de las carteras de los clientes en función de los productos en los que hayan invertido, por las características del mercado y del vehículo inversor.

Dichos parámetros así como sus modificaciones deberán ser aprobados por el Comité de Análisis de Productos y son objeto de revisión de dicho órgano cuando menos una vez al año.

A los clientes que soliciten la exclusión de la aplicación de las políticas en materia de servicios de inversión en términos de lo señalado en el apartado correspondiente, se les asignará el perfil Institucional, que no se asocia ninguno de los parámetros antes mencionados.

**PHI** al prestar el servicio de asesoría de inversiones a sus clientes que no sean clientes sofisticados, recomendará la adopción de una estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, incluyendo al efecto una justificación de que tal recomendación resulta razonable a través de la herramienta de propuesta de inversión

La propuesta de inversión constituye la justificación a que hace referencia el párrafo anterior, misma que deberá ser elaborada y entregada a sus clientes y en ella precisar las clases o categorías de los Valores que podrán adquirir en función de tal recomendación, así como los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los Valores que les corresponda en términos del perfil de inversión del cliente. Igualmente, deberá incorporar los criterios de diversificación que correspondan al perfil de inversión determinado

Dicha propuesta, deberá incluir los límites máximos propuestos para la inversión en los valores complejos.

En el evento de que **PHI** recomienden operaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados en específico, sin que hayan recomendado previamente la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión a sus clientes, deberán elaborar la justificación por cada recomendación que efectúen, incluyendo las características del Valor o Instrumento financiero derivado de que se trate; el límite de inversión aplicable y el perfil del cliente correspondiente.